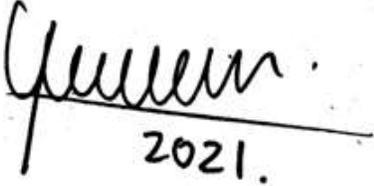


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, diecisiete (17) de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso declarativo, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **682**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00138 00

Verbal RCE

En atención al informe que antecede y revisada la anterior demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por RONAL LEANDRO LASSO LOZANO, MARIA MARLENY MORALES BASTIDAS, WILSON MARTINEZ GARZON y WILSON STIVEN MARTINEZ MORALES, mediante apoderada judicial contra NARDA LIZT GUTIERREZ CASTRO, CLAUDIA FERNANDA OSORIO MORALES y SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por reunir los requisitos legales se concederá el amparo de pobreza solicitado conforme con lo dispuesto en los artículos 151, 152 y ss del Código General del Proceso, asimismo se tendrá como su apoderada a la profesional del derecho que designaron previamente, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Igualmente se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-157091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada NARDA LIZT GUTIERREZ CASTRO, así como en el registro automotor correspondiente al vehículo de placas LUF 018, matriculado en la secretaría de Transito de Tuluá, de propiedad de CLAUDIA FERNANDA OSORIO MORALES, sin lugar a la imposición de caución en virtud del amparo de pobreza otorgado, conforme las previsiones de los artículos 590, 591 y 154 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por RONAL LEANDRO LASSO LOZANO, MARIA MARLENY MORALES BASTIDAS, WILSON MARTINEZ GARZON y WILSON STIVEN MARTINEZ MORALES, contra NARDA LIZT GUTIERREZ CASTRO, CLAUDIA FERNANDA OSORIO MORALES y SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el artículo 151 y ss del C.G.P.

5.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-157091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así como en el vehículo de placas LUF-018 matriculado en la Secretaría de Transito de Tuluá. Oficiese.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder que se aporta y téngase a la también abogada DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON, como su dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038fef226cd72872d8542cc2317cf5c64f0054a13797bdeb41a2c6a7f975eb66**

Documento generado en 17/11/2021 04:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>